

AUTO INTERLOCUTORIO N° **997**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA

Radicación: 2021-00245

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto
del año dos mil veintidós (2022).

Por parte del apoderado judicial de alguno de los herederos reconocidos en este asunto, dentro del proceso de sucesión del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ, iniciado por ANA MARIA MENDOZA NARANJO y OTROS; se allega solicitud de suspensión de la partición, teniendo en cuenta que se adelanta en este mismo despacho, proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho entro la señora ANA MARIA MENDOZA NARANJO y el causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ.

Al estudiar la solicitud, encuentra el Despacho que es procedente la misma, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el inciso 2° del artículo 505 del Código General del Proceso, allegando copia de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entro la señora ANA MARIA MENDOZA NARANJO y el causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ, el auto admisorio, la notificación y la respectiva certificación expedida por el Secretario del Juzgado.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión de la partición, hasta tanto se resuelva el proceso radicado bajo No. 2021-00242 que se tramita en este mismo despacho, como quiera que esta situación se adecua en lo preceptuado en artículo 1388 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ORDENAR la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN en la presente sucesión del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ; hasta tanto se resuelva el proceso que se tramita en este mismo juzgado bajo radicado 2021-00242, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c165a45d32a60da130793c2bed3b7f79fb63a49c6a09d9bbfe48747cf2d89**

Documento generado en 30/08/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>